CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 20 de diciembre de 2021 se realizó el registro del emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso.

De otro lado, le informo señor Juez que, el 8 de febrero de 2022 la demandada heredera determinada VALERIA JUILIETH BUILES BOTERO, contestó la demanda a través de su apoderado el doctor FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS, sin proponer excepciones de fondo, la cual se realizó dentro del término de 20 días concedido. Manifestó que se allana a la demanda pero al momento de pronunciarse sobre cada uno de los hechos, en tres de ellos efectuó aclaraciones. Además solicitó se dictara sentencia anticipada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 278 del CGP, una vez venza el termino de traslado al curador ad litem.

Sírvase proveer.

Luz Heidi MS

22 de febrero de 2022

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 068.

REFERENCIA	DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	VANESSA JOSE JARABA MIELES
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO
RDO	05-154-31-84-001-2021-00195-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el articulo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de enero de 2022, de acuerdo con la constancia visible a folio 31, sin que se haya logrado la comparecencia de los mismos, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los herederos indeterminados de HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO, para que los represente.

Al doctor CUESTAS BARRIOS, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la

entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos indeterminados de HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al Dr. WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

De otro lado, téngase por contestada la demanda por parte de la heredera determinada VALERIA JULIETH BUILES BOTERO, dentro del término concedido para ello y sin proponer excepciones. En cuanto al allanamiento a la demanda a la que hace alusión, debe precisarse que al momento de pronunciarse sobre cada uno de los hechos, específicamente frente a los hechos primero, segundo y quinto, realizó algunas aclaraciones o precisiones, involucrando una de ellas, el extremo inicial de la unión marital que se pretende sea declarado.

Lo relacionado con la sentencia anticipada se resolverá una vez transcurra en su totalidad el término de oposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 018 fijado hoy 23/02/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS

El secretario